



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00057-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068202100262 DEEDD, Fiscalía 64 Delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.
AFECTADOS: YOLIMA ARCIA HERRERA, C.C. 22.793.843, WENDY CAROLINA MEJÍA DURAN, C.C. 1.098.679.190, AMANDA LÓPEZ OCHOA, C.C. 37.838.101, NELLY LOZANO CAICEDO, C.C. 37.819.595 y CRISLY DANISSA CARREÑO DURAN, C.C. 1.005.326.469.
BIENES DE EXT: Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 300-22717, 300-326619, 300-226938, 300-168585, 300-168539 y 300-27566.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL**¹ que antecede consta que fue posible la notificación personal del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**², cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la Ley 1849 de 2017.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría del Despacho se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes se crean con derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con **EL REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo dispone el artículo 140 de la ley 1708 de 2014³, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, respecto de los bienes inmuebles sometidos a registro:

Inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan: 300-22717, 300-326619, 300-226938, 300-168585, 300-168539 y 300-27566, de propiedad de los señores afectados **YOLIMA ARCIA HERRERA, C.C. 22.793.843, WENDY CAROLINA MEJÍA DURAN, C.C. 1.098.679.190, AMANDA LÓPEZ OCHOA, C.C. 37.838.101, NELLY LOZANO CAICEDO, C.C. 37.819.595 y CRISLY DANISSA CARREÑO DURAN, C.C. 1.005.326.469.**

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio

¹ Folios 64 del Cuaderno Original No. 1 del Juzgado.

² Folio 4 Auto de fecha del 27 de junio de 2022, Cuaderno Original No. 1 del Juzgado.

³ CED. - "Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuara con la intervención del Ministerio Público, quien velara por el cumplimiento de las reglas del debido proceso".

Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197 de 2022⁴, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

⁴ Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".